



DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA DENOMINADA "DE LAS DEDUCCIONES", AL CAPÍTULO III DENOMINADO "DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINA", DEL TÍTULO II DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS", QUE COMPRENDERÁ EL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PRESENTADA POR LA DIPUTADA LESLIE BERENICE BAEZA SOTO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Leslie Berenice Baeza Soto, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la presente Legislatura y Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ambos del Estado de Quintana Roo, vengo a presentar a la consideración y trámite legislativo de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por la que se **Adiciona la Sección Sexta denominada "De las Deducciones", al Capítulo III denominado "Del Impuesto Sobre Nóminas", del Título II denominado "De los Impuestos", que comprenderá el Artículo 49 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo**, misma que se sustenta en la siguiente:



DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno federal ha implementado diversos programas estratégicos para apoyar el crecimiento de la Población Económicamente Activa (PEA).

El antecedente más reciente de este tipo de apoyos es el implementado por el Ejecutivo Federal en el año 2007, con el Programa del Primer Empleo (PPE).

Sin embargo los objetivos de este programa no fueron alcanzados.

Cabe resaltar de mi comentario que en meses pasados, se llevaron a cabo una serie de reuniones de trabajo, en torno a un proyecto al que se denominó "Programa Generador de Primeros Empleos en Quintana Roo", en los Municipios de Benito Juárez y Solidaridad, en las cuales se contó con la presencia de personalidades de diversos sectores, cuya actividad está relacionada con el tema.

Dentro de las diversas inquietudes externadas por los asistentes se encuentra el hecho de que el "Estímulo al Primer Empleo" no tiene la funcionalidad que inicialmente se pretendía, pues los resultados obtenidos no han sido los esperados.

Desafortunadamente, la cantidad de requisitos y la poca flexibilidad del PPE trajeron como consecuencia que fuera inoperante y, por lo tanto,



DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

prácticamente se convirtiera en un programa cuyo impacto en la economía del país fue únicamente alentador pero incipiente.

Según resultados de la encuesta nacional de ocupación y empleo en el año 2012 para el Estado de Quintana Roo, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el primer trimestre de 2012, la población de 14 años y más disponible para producir bienes y servicios en la entidad es de 717 007 representó (67.1% del total); mientras que 83 de cada 100 hombres en estas edades son económicamente activos, en el caso de las mujeres 52 de cada 100 están en esta situación.

La Población Económicamente Activa se divide en población ocupada y desocupada.

La población ocupada en el trimestre enero-marzo de 2012 fue de 690 312 personas, lo que representó 95.7% (61.6% son hombres y 38.4% son mujeres), en términos absolutos 415 991 y 259 232 respectivamente.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo permite identificar, de acuerdo con las recomendaciones internacionales, a la población que labora dentro del Sector informal de la economía. Es así que 164 891 personas de la población ocupada se encuentra en esta circunstancia, quienes representan 24.4% de la misma.



DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En el cuarto trimestre de 2011 la tasa de desocupación correspondiente (TD) fue de 4.3%; este porcentaje de la PEA es inferior al de 5.2% alcanzado en igual trimestre de 2010.

Por otra parte, cabe mencionar que la mayoría de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), tienden a integrarse al ramo informal del mercado de trabajo, situación que conlleva a la evasión fiscal, el incumplimiento de las leyes laborales y, en su caso, a la falta de agremiación sindical. La iniciativa que hoy se propone es con la finalidad de que las estadísticas en este sentido disminuyan, se creen empleos que cumplan con las condiciones laborales dignas de un trabajador, así como que represente para el empleador un incentivo en lugar de una pérdida.

De ahí la necesidad de implementar acciones con el ánimo de fomentar el empleo y a su vez, hacer atractivo dicho beneficio para las empresas generadoras, es por ello que, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la iniciativa de "Fomento al Primer Empleo" que establezca requisitos de fácil realización para los empleadores.

En este sentido, en términos generales la propuesta plantea una modificación a la regulación de contribuciones estatales con el propósito de establecer un beneficio fiscal para aquellas empresas que decidan de manera directa y sin intermediarios laborales, contratar por primera vez trabajadores, esto con el ánimo de fomentar el empleo en el Estado, y que



DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

además se brinde la posibilidad de fácil acceso a dichos beneficios por parte de las empresas empleadoras.

El beneficio fiscal es mediante una deducción, que consiste en un mecanismo que, sin modificar los elementos de un tributo, permite la disminución legal de la base gravable sin modificar la misma, en consecuencia, se deben de establecer las reglas de su otorgamiento necesariamente en la ley que regule el tributo, para el cual se pretenda implementar, lo que por efecto garantiza además su otorgamiento para quienes cumplan con los requisitos parafiscales que se prevean para allegarse al mismo, y en el caso que nos ocupa, es respecto del Impuesto Sobre Nóminas, a cargo de quienes realicen erogaciones por concepto de servicio personal subordinado, que hayan decidido fomentar el empleo contratando por primera vez mano de obra, o bien decidan aumentar su plantilla laboral en más de 5 trabajadores, respecto de las erogaciones que realicen por el equivalente al salario del trabajador de menor sueldo, pudiendo inclusive aplicar dicho monto por cada 5 trabajadores que tenga en su plantilla laboral, de esta manera, se permitiría incentivar la contratación de más trabajadores para quienes ya tienen, o bien que las empresas que nunca han contratado trabajadores, se vean motivados a contratar sin que les represente una carga el pago del impuesto respectivo, pudiendo no tener impuesto a cargo, en caso de que sólo opten por contratar por primera vez a un trabajador, pero condicionados a la vez, a mantener la plantilla laboral con la que hubieren aplicado por primera vez la deducción propuesta.



DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En este sentido, y con el propósito de coadyuvar al acceso de los quintanarroenses a la vida laboral, es que nos permitimos proponer a esta Soberanía Popular, sea reformada la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, a efecto de incorporar una Sección Sexta, que se denominará "De las Deducciones", al Capítulo III denominado "Del Impuesto Sobre Nóminas", del Título II denominado "De los Impuestos", que comprenderá el Artículo 49 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer un beneficio económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo del impuesto sobre nóminas, con el fin de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal.

Hay tres elementos importantes que se deben tomar en cuenta para la creación de un estímulo fiscal:

1. La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo, en este caso el Impuesto Sobre Nóminas.
2. Una situación especial del contribuyente es la establecida en abstracto por disposición legal que otorga y que al concretarse, da origen al derecho del contribuyente para exigir el otorgamiento de dicho estímulo a su favor.
3. Un objetivo de carácter parafiscal cuyo efecto trasciende al ámbito social, en este caso, la generación de empleos.



DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

El beneficio fiscal consistirá en una deducción en beneficio de los contribuyentes que tributen en términos del impuesto sobre nóminas, para que de sus declaraciones mensuales que presenten, hasta por un periodo máximo de dos años, se les deduzca el importe equivalente a las erogaciones que hubieren efectuado por trabajador de menor sueldo que tenga en su plantilla laboral. Dicho importe se aplicará por cada 5 trabajadores que tenga en su plantilla laboral.

Requisitos para su aplicación:

- 1.- Se encuentren datos de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- 2.- Tendrá un periodo máximo de dos años para deducir el importe de las erogaciones que correspondan al trabajador de menor sueldo.
- 3.- La deducción se hará sobre las erogaciones que hubieren efectuado por el trabajador de menor sueldo que tengan en su plantilla laboral.
- 4.- El importe que corresponda a la deducción, se aplicará cuando se contrata por primera vez mano de obra o bien se aumente en más de 5 trabajadores la plantilla laboral.
- 5.- El importe de deducción se podrá aplicar por quienes reúnan el requisito anterior, una vez por cada 5 trabajadores, en cada declaración mensual



DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

6.- El periodo de deducción será máximo hasta por dos años o bien hasta la fecha en que se disminuya en número de trabajadores que hubieren tenido al día en que se ejerció la primera deducción conforme al artículo propuesto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente:

"INICIATIVA DE DECRETO"

POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA DENOMINADA "DE LAS DEDUCCIONES", AL CAPÍTULO III DENOMINADO "DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS", DEL TÍTULO II DENOMINADO "DE LOS IMPUESTOS", QUE COMPRENDERÁ EL ARTÍCULO 49 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- Se Adiciona la Sección Sexta denominada "De las Deducciones", al Capítulo III denominado "Del Impuesto Sobre Nóminas", del Título II denominado "De los Impuestos", que comprenderá el Artículo 49 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS



DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I AL II ...

CAPÍTULO III
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

SECCIÓN PRIMERA A LA QUINTA...

SECCIÓN SEXTA
DE LAS DEDUCCIONES

Artículo 49-BIS.- Los sujetos de este impuesto que se encuentren dados de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes y que con el ánimo de fomentar el empleo en el Estado, decidan de manera directa y sin intermediarios laborales contratar por primera vez trabajadores o aumentar su plantilla laboral en más de 5 trabajadores, podrán deducir en cada una de las declaraciones mensuales que presenten y hasta por un periodo máximo de dos años, el importe equivalente a las erogaciones que hubieren efectuado por el trabajador de menor sueldo que tengan en su plantilla laboral. Dicho importe se podrá aplicar por cada 5 trabajadores que tenga en su plantilla laboral, para lo cual, indicará en la declaración respectiva de manera enunciativa, el importe de los salarios integrales de cada trabajador.

Para lo dispuesto en el párrafo que antecede, no se podrá disminuir el número de trabajadores que hubieren tenido en su plantilla laboral



DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

existente, en la fecha en que se hayan realizado la primera deducción en términos del presente artículo, en caso contrario, no se podrá aplicar deducción alguna en las declaraciones subsecuentes.

CAPÍTULO IV AL XV ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cd. Chetumal, Quintana Roo, a los 21 días del mes de Agosto del año 2012

DIP. LESLIE BERENICE BAEZA SOTO